

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

CESIÓN MERLUZA COMÚN VIII SUR-VII SUR  
ARTESANAL (STL CALETA QUIDICO) - ARTESANAL (INDIVIDUAL)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA SUR VIII REGIÓN A ÁREA SUR VII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 22 MAYO 2017

R. EX-Nº 1668

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Caleta Quidico y el armador de la embarcación artesanal Cristóbal II; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 136/2017, de fecha 02 de mayo de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 4586-2017, complementado mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 146/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 5244-2017, y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 096-2017 de fecha 05 de mayo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decreto Exentos Nº 1035 y Nº 1036, ambos de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 4176 y Nº 4178, ambas de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Caleta Quidico, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el Área Sur de la VIII Región, mediante Decreto Exento Nº 1035 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales antes mencionada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 30 toneladas de Merluza común en favor del armador de la embarcación artesanal "CRISTOBAL II", (RPA 960553), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común individualmente, en el Área Sur de la VII Región, mediante Decreto Exento Nº 1036 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 30 toneladas de Merluza común provenientes del Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Caleta Quidico, Registro Sindical Único N° 08.13.0051, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en el Área Sur de la VIII Región.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "CRISTOBAL II", (RPA 960553), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común individualmente en el Área Sur de la VII Región.

3.- Descuéntese 30 toneladas de Merluza común provenientes de la cuota autorizada al Sindicato de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores Caleta Quidico, mediante Resolución Exenta N° 4176 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en 30 toneladas la cuota autorizada a la embarcación artesanal "CRISTOBAL II", (RPA 960553), autorizada mediante Resolución Exenta N° 4178 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común autorizada individualmente a la embarcación "CRISTOBAL II", (RPA 960553), mediante Resolución Exenta N° 4178 de 2016, de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Nombre Tripulante	RUT	RPA
LA PATRICIA RPA 955616	SERGIO DIAZ DIAZ	6.309.360-2	19236
	SERGIO DIAZ LOBOS	13.581.365-6	69790

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

